

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

1

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCO DE COLOMBIA S. A.

Demandados: **PORTEX S. A. S., SAUL ANDRES ARANGO ARANGO y**
CARLOS ENRIQUE ANGEL MONSALVE

Radicado: **2020-00058-00**

Asunto: Excepciones.

Señora Juez, MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA, mayor y vecina de Armenia Q., identificada civil y profesionalmente como aparece con mi firma, en mi calidad de apoderada especial de **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.497.814** expedida en Armenia, según poder conferido que anexo con este escrito, por medio de la presente me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO** contra el Mandamiento de Pago, en los siguientes términos:

35

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

2

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto y así consta en el pagaré allegado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y así consta en el pagaré allegado con la demanda, **con la acotación** que tales intereses no pueden ser cobrados de la manera indicada, sino a la tasa nominal actual, tal como lo ha establecido la jurisprudencia aceptada en nuestro país.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mi mandante, ya que se trata de avalista que no tiene conocimiento directo de la fecha en que la deudora principal incurrió en mora en el pago de la obligación.

AL HECHO CUARTO: No es cierto porque si se acepta que el crédito se encuentra en mora desde el 27 de diciembre de 2019, significa ello que solamente restarían **4 cuotas para cancelar el crédito**, lo que nos daría una suma diferente a la que aparece en este hecho, amén que dentro de las cuotas estaban inmersos intereses corrientes cobrados de manera anticipada.

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

3

AL HECHO QUINTO: No es cierto pues no es clara la suma que se pretende cobrar, lo que hace que la obligación perseguida sea incierta y oscura.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho pero se atiene mi mandante a la manifestación realizada por el banco demandante.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre y representación del señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO, ME OPONGO** a las pretensiones de la demanda y al efecto propongo las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO

Se fundamenta esta excepción en que en la demanda se confiesa que la parte demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones desde el 27 de diciembre de 2019, lo que generaría como conclusión que solamente se adeudan cuatro (4) cuotas del plan de amortización contenido en el pagaré.

Así tenemos que el valor de cada cuota es de **\$7.625.000** moneda corriente que multiplicado por cuatro (4) nos da un total de

37

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

4

\$30.500.000 moneda corriente, valor totalmente diferente del que se cobra en este proceso.

Y es que, además, el banco no puede realizar cuentas imprecisas y que no corresponden a la realidad sobre lo adeudado por lo siguiente: La sociedad PORTEX S. A. S. ha realizado veinte (20) pagos desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2019 cuyo monto desconoce el avalista SAUL ANDRÉS ARANGO ARANGO por ser documentos que reposan en poder de la sociedad PORTEX S. A. S. y en BANCOLOMBIA S. A.

Se deben revisar dichos pagos porque las tasas de interés que cobra el banco son superiores al interés nominal anual que es el permitido de acuerdo con la jurisprudencia nacional.

En tales condiciones, deben establecerse los valores que fueron pagados en exceso y descontarse de los valores en cobro para efectos que se cobre única y exclusivamente lo que es legal en Colombia y se evite un enriquecimiento sin causa en favor del banco demandante y un empobrecimiento correlativo para la sociedad demandada y sus avalistas.

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

5

SEGUNDA EXCEPCIÓN: COBRE EXCESIVO DE INTERESES Y PERDIDA DE LOS MISMOS

En el crédito incorporado en el pagaré que es objeto de cobro, el mismo pagaré y el banco lo reconoce en su demanda se cobran intereses **a la tasa efectiva anual del DTF más 3.70 puntos efectivos anuales.**

Quiere decir lo anterior que el banco cobró y pretende seguir cobrando intereses no permitidos por la ley ya que nuestra jurisprudencia **solamente acepta el interés nominal** sin que pueda acudirse al cobro de **interés efectivo anual y, por supuesto, 3.70 puntos adicionales.**

En tales condiciones, en el proceso deberá establecerse cuál fue la tasa cobrada por el banco para el préstamo, determinar si la tasa corresponde a la nominal y si fue diferente aplicar las sanciones previstas en el artículo 884 del Código de Comercio, esto es, castigando al banco demandante perdiendo los intereses cobrados en exceso y aplicarlos al capital adeudado.

Como la información sobre pagos y tasas de interés aplicados no se encuentra en poder de mi mandante por no ser deudor directo,

39

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

6

se solicitará que el banco demandante aporte al proceso, pruebas de los pagos realizados, indicando cuánto corresponde a capital y cuánto a intereses corrientes, indicando mes a mes, las tasas cobradas.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

En aplicación del principio de carga dinámica de la prueba, contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, solicito que se decreten las siguientes pruebas:

1º) Que se requiera a la sociedad PORTEX S. A. S. para que aporte al expediente todos y cada uno de los pagos realizados a la obligación en cobro

2º) Que se requiera al banco demandante para que aporte al expediente todos y cada uno de los pagos realizados a la obligación en cobro

3º) Que se requiera al banco demandante para que informe al despacho sobre el valor del interés que se cobró en cada uno de los abonos realizados al crédito que se cobra en este proceso, indicando el monto del pago de intereses y la tasa mensual

MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA
ABOGADA

7

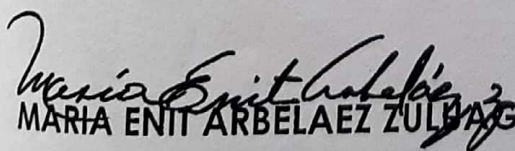
correspondiente. En dicha información debe indicarse de manera concreta y precisa el valor matemático aplicado ya que expresiones como el DTF más unos puntos no dan claridad, por lo que debe exigirse un valor exacto numérico para el análisis del despacho.

Dicha información no se encuentra en poder de mi mandante y por ello se requiere la misma al banco demandante y a la deudora principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la carrera 11 A número 11 Norte – 34, apartamento 301, de Armenia. Celular **3185863998**. Correo electrónico: **mariaearbelaez@gmail.com**

Atentamente,


MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA

C/c 41.889.771

T.P. 226.929 del C.S. de la J.

Anexos: Se aporta en original poder otorgado por el interesado.